

Copia de la Resol.
en folder 0629
" Disposiciones sobre
R. N. Legislación

Pozuzo 16 de Mayo

1961

Señor Doctor
JORGE E. GARRILLO B.
JEFE DE CAZA Y PESCA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
BOGOTÁ - D. E.

Muy distinguido amigo:

Acabo de recibir su cable solicitándome los datos para la expedición de una Resolución que reglamente la Caza y exportación del Flamenco.

Me es muy grato enviar a usted, en cumplimiento de lo solicitado y de lo tratado personalmente con usted, en Bogotá durante mi reciente visita, un Proyecto de la Resolución, por la cual se prohíba la caza, captura y la exportación de nuestro Flamenco, una de las aves más bellas que tenemos, y la cual es muy fácil capturar y por lo tanto exterminar con su explotación comercial, por tratarse de aves gregarias, que anidan en Colonias y además ser endémicas en la Costa Atlántica, especialmente en la Ciénaga de Santa Marta.--

Confío en que el señor Ministro expedirá la Resolución en términos severos y concisos que se ajuste en lo posible al texto que adjunto.--

Sabré agradecerle que me envíe una copia de la Resolución cuando sea expedida, para mi archivo sobre protección y Conservación de Recursos Naturales.--

También le agradezco la atención prestada a mi insinuación sobre este delicado aspecto, y espero que continuaremos en contacto para adelantar las reglamentaciones futuras.

Tan pronto termine la revisión del Decreto Nacional de Caza se le enviaré.

De usted muy atento servidor y amigo,



F. O. LEHMANN V.
Asesor Técnico de Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura.

FCBN/lrv.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 0673 DE 19

(Junio 7/61.)

que establece una prohibición de exportación
y una veda de caza.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA.
en uso de las atribuciones que le confieren
el Artículo 30 de la Ley la. de 1.959 y el-
Decreto Legislativo No. 1795 de 1.950.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la vigencia de esta Resolución queda prohi
bida la exportación de las aves de la especie "Pheni -
copterus ruber" (Flamenco Rojo).

ARTICULO SEGUNDO.- Queda establecida la veda de caza de la especie "Pheni
copterus ruber" en el territorio de los Departamentos-
del Atlántico, Bolívar, Magdalena y en la Intendencia de la Guajira.

ARTICULO TERCERO.- La captura de cualquier ejemplar, en contravención a -
lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionada-
con multa en la cuantía de CIEN PESOS (\$100.00) y el valor de esas multas
ingresará al Tesoro del Municipio en donde se hubiere causado la infrac -
ción.

ARTICULO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en esta Resolución, el Ministe
rio podrá autorizar en casos especiales la caza ó expor
tación de determinado número de aves de la especie "Phenicopterus ruber"-
(Flamenco rojo), a solicitud de entidades científicas nacionales ó extran
jeras ó de Gobiernos de países amigos.

ARTICULO QUINTO.- Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su publi
cación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.E., a 7 de Junio de 1.961.

(fdo) OTTO MORALES BENITEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA

(fd) JOAQUIN VANIN TELLO
SECRETARIO GENERAL.

Es fiel copia.

/lsv.